

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0007-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1498-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **COAFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **967,81 m²** que forma parte de una de mayor extensión, identificada con “**Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12**”, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida n.° P15141536 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I - Sede Piura y anotado con el CUS n.° 123834 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50°, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02700-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 28 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35177-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **coafectación en uso a plazo determinado de un (1) año**, en el marco del **Texto Único Ordenado de la ley n.º 30556** respecto de “el predio”, para la instalación del Almacén 23 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del **Proyecto “Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”** para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de octubre del 2022; **c)** plano diagnóstico n.º 03; **d)** plano perimétrico n.º 02; **e)** plano ubicación n.º 01; **f)** memoria descriptiva; **g)** panel fotográfico; y, **h)** entre otros;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de “El Plan”¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 03549-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2022, que tiene como antecedente el Informe Preliminar n.° 03311-2022/SBN-DGPE-SDAPE, determinándose que “el predio” forma parte de uno de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida n.° P15141536 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.° 123834; se encuentra afectado en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Corrales para destinarlo a fines recreativos; no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

11. Que, según el ítem IV 1.2. del numeral a3. del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte la concesión minera denominada “DETMA UNO” con código 010153312; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son que: **i)** el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** el pedido

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- 13.1.** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 03549-2022/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” forma parte de uno de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, en la partida n.º P15141536 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.º 123834; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;
- 13.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para el Almacén 23 Corrales para la ejecución del Sub Proyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;
- 13.3.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;
- 13.4.** Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**;

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la instalación del Almacén 23 Corrales para la ejecución del Sub Proyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

15. Que, como se indicó en el considerando décimo de la presente resolución, “el predio” no sería de libre disponibilidad, en tanto se encuentra afectado en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Corrales, para que sea destinado a fines recreativos; sin embargo, en virtud de lo señalado en el “TUO de la Ley n.º 30556” y “el Reglamento de la Ley n.º 30556” que disponen que los predios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son

otorgados en uso a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran; así como, la existencia de cargas de actos de administración no limitan el otorgamiento de derechos de uso; es que en el presente caso, resultaría adecuar al **procedimiento de coafectación en uso**;

16. Que, se debe señalar que el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la coafectación en uso existe “cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público, en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios”;

17. Que, de otro lado, la coafectación en uso se rige en virtud a lo señalado en el procedimiento de afectación en uso; la cual se puede otorgar a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (1) año**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

18. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (1) año** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para la instalación del Almacén 23 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: **“Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389”**, que forma parte del Proyecto **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02”**;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación de “el Plan”. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

21. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° del Reglamento de la Ley n.° 29151;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151”, Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0015-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la COAFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO

ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de **967,81 m²** que forma parte de una de mayor extensión, identificada con “Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12”, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida n.º P15141536 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con el CUS n.º 123834; a fin que lo destine para la instalación del Almacén 23 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: “**Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389**”, que forma parte del Proyecto “**Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

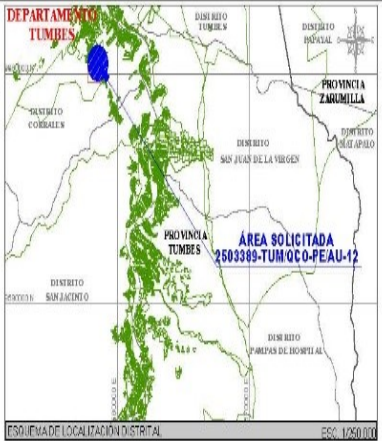
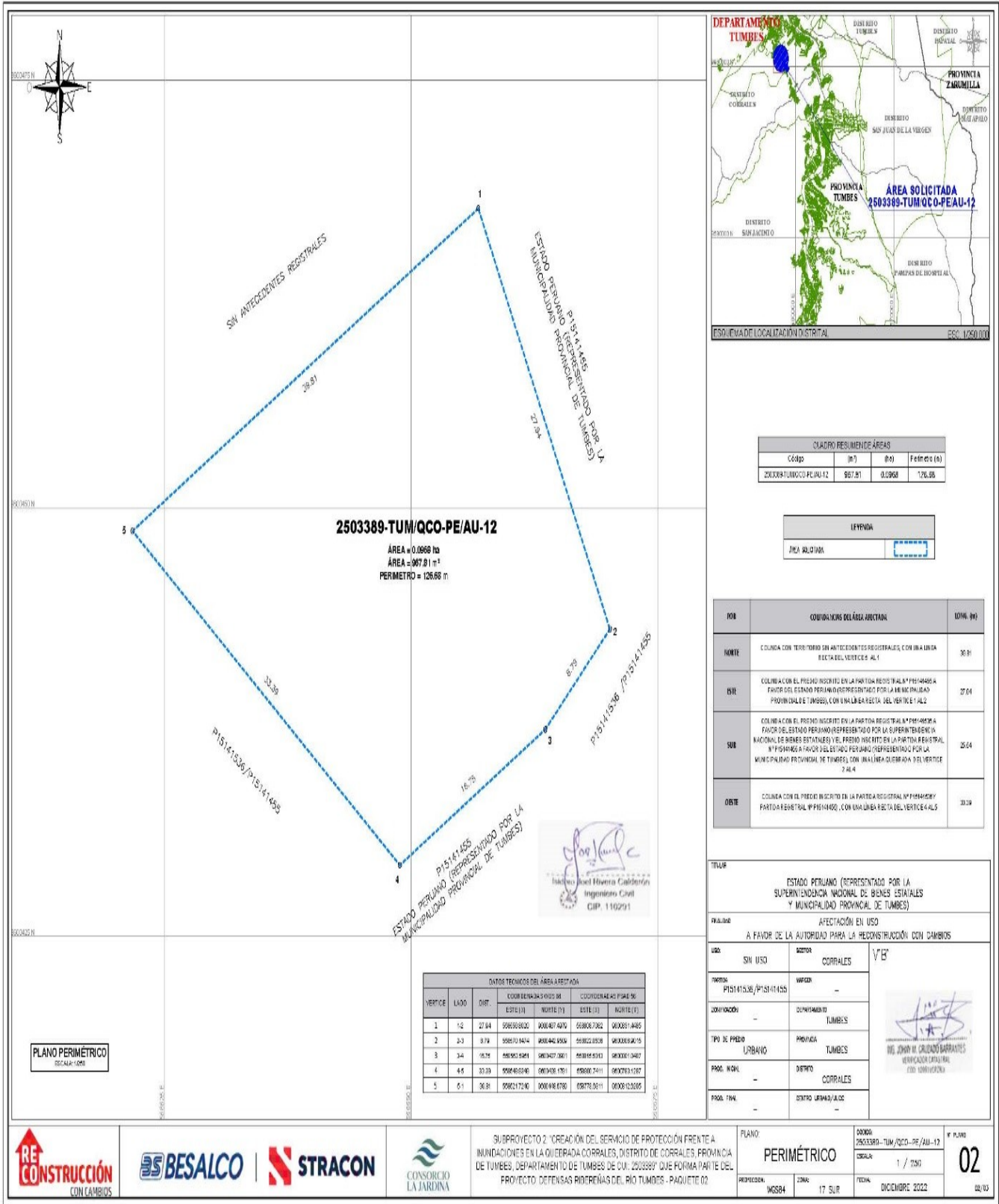
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Código	m ²	ha	Fuente (A)
2503389-TUM/QCO-PE/AU-12	967.81	0.0968	176.05

PLA SOLICITADA	
----------------	--

POS	CONTENIDOS DEL LÍNEA RECTANGULAR	LONG. (m)
NORTE	COLUMNA CON TERRITORIO SIN ANTECEDENTES REGISTRALES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE AL 1	30.81
EST	COLUMNA CON EL PRECIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 17614455 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	27.04
SUR	COLUMNA CON EL PRECIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 17614455 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL PRECIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 17614455 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 2 AL 4	25.04
OESTE	COLUMNA CON EL PRECIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 17614455 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 4 AL 5	33.39

TÍTULO
ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES)

FINALIDAD
AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

USO	SIN USO	SECTOR	CORRALES	V ^B
PARCERÍA	PT5141536/PT5141455	USOS	-	
COMUNICACIÓN	-	DISTRITO	TUMBES	
TIPO DE PRECIO	URBANO	PROVINCIA	TUMBES	
PROG. N.º 01	-	DISTRITO	CORRALES	
PROG. T.º 01	-	DISTRITO URBANO/AJCC	-	

VERTICE	LADO	DIR.	COORDENADAS PROY. 34		COORDENADAS PROY. 96	
			E (m)	N (m)	E (m)	N (m)
1	1.2	27.04	599336.920	600487.407	599336.736	600387.485
2	2.3	8.79	599370.1474	600442.9326	599322.0238	600388.0415
3	3.4	16.79	599383.5261	600347.3501	599316.5313	600301.0407
4	4.5	33.39	599405.5946	600308.1751	599300.7411	600279.1287
5	5.1	30.81	599421.7246	600148.6758	599278.2611	600252.0205

SUBPROYECTO 2: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LA QUEDADA CORRALES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2503389 QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO: DEFENSAS RIQUERAS DEL RÍO TUMBES - PAQUETE 02

PLANO PERIMÉTRICO
 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12
 1 / 020
 DICIEMBRE 2022

N.º PLANO: 02
 FECHA: 02/13



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 558548.6771 E, 9600447.5400 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica en el centro poblado San Francisco en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15141536 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (967.81 m²), equivalente a (0.0968 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de CIENTO VEINTISEÍS METROS CON SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS (126.68 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con Territorio sin antecedente registrales, con una línea recta de 1 tramo: Tramo 5-1 de **39.81m**.

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15141455 a favor del Estado Peruano (representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes), con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **27.94 m**.

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15141536 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) y el predio inscrito en la Partida Registral



1

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III - Piso 3
Central telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

Reconstruyendo
Juntos



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

N° P15141455 a favor del Estado Peruano (representado por la Municipalidad Provincial de Tumbes), con una línea quebrada de 2 tramos: tramo 2-3 de 8.79 m, tramo 3-4 de 16.75 m.

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15141536 y N° P15141455, con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-5 de 33.39 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.94	558556.8020	9600467.4979	558808.7082	9600831.4485
2	2-3	8.79	558570.1474	9600442.9509	558822.0536	9600806.9015
3	3-4	16.75	558563.5951	9600437.0981	558815.5013	9600801.0487
4	4-5	33.39	558548.8349	9600429.1791	558800.7411	9600793.1297
5	5-1	39.81	558521.7249	9600448.6789	558773.6311	9600812.6295
TOTAL		126.68				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m2.)	(Ha.)	
ÁREA	967.81	0.0968	126.68

DICIEMBRE 2022

Wg. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD: 10891VCPZRA

Ingeniero Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP: 110291